

78 SG/12/CS1 B

Original: inglés
Febrero de 2010

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 8–12 de febrero de 2010

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (en lo sucesivo, la Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE en París del 8 al 12 de febrero de 2010.

La lista de los miembros de la Comisión del Código figura en el Anexo I y el temario aprobado en el Anexo II.

En nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, el Dr. Alex Thiermann, Presidente de la Comisión del Código, dio la bienvenida a los miembros de ésta y les agradeció su continua labor en apoyo de la OIE.

El Dr. Thiermann señaló la densidad del trabajo previsto para la reunión, debido, en parte, al hecho de que los Miembros habían aportado profusos comentarios sobre varios capítulos. El Dr. Thiermann recordó que, en caso de que el tiempo impartido para la reunión no fuera suficiente para abordar todos los puntos del temario, la Comisión del Código debería centrarse con prioridad en los textos propuestos para su aprobación en la 78ª Sesión General, que se celebrará en mayo de 2010.

La Comisión del Código agradeció los comentarios de los siguientes Miembros: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América (EE. UU.), Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino y Unión Europea (UE). Se recibieron asimismo comentarios de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), de tres organizaciones regionales – Comité Veterinario Permanente del CONOSUR (CVP), Comité Interamericano de Sanidad Avícola (CISA) y Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)–, de la *International Coalition for Farm Animal Welfare* (Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Explotación, ICAFAW) y de una asociación industrial.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. La Comisión del Código reitera que sería muy útil que se presentasen los comentarios como modificaciones de texto propuestas, apoyadas por una argumentación científica. Se ruega a los Miembros que **no utilicen la función automática ‘resaltar cambios’** del procesador de textos para la preparación de sus comentarios, pues tales modificaciones se pierden fácilmente durante el tratamiento de los documentos de trabajo que precede a cada reunión de la Comisión del Código. La Comisión recordó igualmente a los Miembros que, para proponer modificaciones a los textos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (en lo sucesivo, *Código Terrestre*), siguiesen la convención establecida, esto es, las inserciones propuestas deberán aparecer ‘con subrayado doble’, las supresiones propuestas deberán indicarse como ‘texto tachado’, y cualquier modificación expuesta deberá venir acompañada de justificación científica.

La Comisión del Código examinó varios proyectos de texto para el *Código Terrestre* a la luz de los comentarios recibidos de los Miembros; los comentarios que quedaron pendientes en la última reunión de la Comisión; y los informes de varios grupos *ad hoc* y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (GTSSAPA).

El resultado de la labor de la Comisión del Código se ha presentado en los anexos del informe. Las enmiendas aportadas a los capítulos del *Código Terrestre* y comunicadas a los Miembros antes de las reuniones de septiembre de 2009 se han indicado con subrayado doble (nuevo texto) y ~~tachado~~ (texto suprimido). Las modificaciones realizadas en la presente reunión (febrero de 2010) se han mostrado de igual forma, pero con un fondo de color con el fin de facilitar la diferenciación entre ambos grupos de cambios.

La Comisión del Código consideró la totalidad de los comentarios de los Miembros. Sin embargo, debido a la gran carga de trabajo, la Comisión no pudo preparar una explicación detallada de las razones que motivaron la aceptación o el rechazo de cada propuesta recibida. Se recuerda a los Miembros que, en caso de que vuelvan a presentarse ciertos comentarios sin modificación alguna o sin nueva justificación, la Comisión del Código, como norma, no repetirá las explicaciones anteriores para justificar sus decisiones. La Comisión invita a los Miembros a remitirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones que se remontan a cierto tiempo.

En los anexos de la parte A del presente informe, se han presentado los textos propuestos para aprobación en la 78ª Sesión General de la OIE. Tras esta reunión de febrero, la Comisión del Código no someterá ningún capítulo a los comentarios de los Miembros. En los anexos de la parte B del informe, se han presentado los informes de otras reuniones (grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) para información de los Miembros.

Los comentarios sobre este informe deberán llegar a la sede de la OIE para el **6 de agosto de 2010** a fin de que la Comisión del Código los examine en su próxima reunión, que se celebrará en septiembre de 2010. Los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional: trade.dept@oie.int.

A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL

El Dr. Vallat se unió a la Comisión del Código para tratar de algunas de las prioridades estratégicas de la labor futura de la OIE.

En relación con las nuevas prioridades establecidas en el Quinto Plan Estratégico, el Dr. Vallat afirmó que la vigilancia y declaración de enfermedades de la fauna salvaje constituía una de las máximas prioridades. En este sentido, y refiriéndose a la labor del Grupo de Trabajo de la OIE sobre las Enfermedades de los Animales Salvajes, el Dr. Vallat alentó a la Comisión del Código a que atribuyera prioridad a la introducción de una definición de la fauna salvaje en el *Código Terrestre*.

Por otra parte, el Dr. Vallat informó a la Comisión del Código de que la OIE tiene previsto instaurar un procedimiento para el reconocimiento de las estrategias nacionales de control de la fiebre aftosa (FA). Para ello, se creará, bajo la responsabilidad de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (en lo sucesivo, la Comisión Científica), un grupo *ad hoc* encargado de redactar normas y procedimientos destinados a aquellos Miembros que deseen solicitar el reconocimiento de sus estrategias nacionales, con el fin de alentarlos a tomar las medidas necesarias para el control y la erradicación de la FA en sus territorios.

También el control mundial de la rabia representa una prioridad estratégica para la OIE, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Al respecto, e igualmente bajo la responsabilidad de la Comisión Científica, se constituirá un grupo *ad hoc*, responsable de actualizar el capítulo del *Código Terrestre* relativo a esta enfermedad y de recomendar nuevas estrategias para el control de esta importante zoonosis, a fin de proteger la salud pública, así como de mejorar la salud y el bienestar de los animales. Este trabajo completará la norma existente sobre el control de las poblaciones de perros vagabundos.

Además, el Dr. Vallat informó a la Comisión del Código de que el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la Declaración de Enfermedades y Agentes Patógenos de los Animales Terrestres se reunirá a principios de julio para considerar, *inter alia*, la petición realizada por Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda de que se revisen los criterios de inclusión en la lista de enfermedades de la OIE. El Dr. Vallat solicitó a la Comisión del Código que, en su reunión de septiembre de 2010, examinase las recomendaciones que pudiera emitir el citado grupo *ad hoc*.

El Dr. Vallat expresó su satisfacción por el excelente progreso registrado en la utilización de la herramienta PVS de la OIE como medio de ayudar a los Miembros a reforzar su capacidad para responder a las normas de la OIE, y pidió a la Comisión del Código que ésta revisase algunas nuevas competencias críticas (incluida una sobre el bienestar animal), propuestas para inclusión en la 5ª edición de la herramienta PVS, que se publicará en 2010.

El Dr. Vallat alabó asimismo el proyecto de nuevo capítulo sobre el bienestar de los animales utilizados en investigación y enseñanza, y animó a la Comisión del Código a considerar la posibilidad de someterlo a la aprobación de la próxima Sesión General. Dado que los Servicios Veterinarios no siempre son los responsables de la salud y el bienestar de los animales de laboratorio, el Dr. Vallat advirtió que creía necesario llamar la atención de los Miembros sobre este nuevo ámbito de la elaboración de normas, por ejemplo, difundiendo la debida información en el sitio web de la OIE.

El Dr. Vallat añadió que consideraba importante que la formulación de las normas relativas al bienestar de los animales mantuviese el enfoque adecuado si se quería alentar a los países en desarrollo a aplicar las normas de la OIE. Al respecto, indicó que las normas del *Código Terrestre* deberán seguir basándose en indicadores de resultados en materia de bienestar animal en lugar de en la prescripción de características iniciales (tales como la densidad de carga o la extensión de los recintos).

B. EXAMEN DE LOS INFORMES DE OTRAS COMISIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA OIE

Examen de informes de otras Comisiones, armonización con el *Código Sanitario para los Animales Acuático*, y otras actividades de la OIE

La Comisión del Código examinó el proyecto del “Acuerdo de confidencialidad e imparcialidad”, destinado a ser utilizado por las Comisiones, los grupos de trabajo y los grupos *ad hoc* de la OIE, y aportó sus comentarios al Departamento de Comercio Internacional.

La Comisión del Código hizo observar la magnitud del trabajo incluido en el temario de la reunión. En ésta, como en anteriores reuniones, no fue posible abordar el conjunto de puntos del temario. En consecuencia, la Comisión del Código recomendó al Dr. Vallat que se previese una duración de dos semanas tanto para la reunión de primavera como para la de otoño, con el fin de que la Comisión pudiese concluir adecuadamente todo su trabajo.

C. TEXTOS SOMETIDOS A APROBACIÓN

1. Comentarios generales, incluidos sobre capítulos suprimidos

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y Japón.

La Comisión del Código tomó nota de las recomendaciones de los Miembros para mejorar la claridad y la legibilidad del *Código Terrestre*, y pidió al Departamento de Comercio Internacional que efectuase todos los cambios posibles de acuerdo con las citadas recomendaciones. La Comisión del Código admitió que el informe y todos los anexos deberían hacerse llegar a los Delegados como documentos de formato Microsoft Word.

La Comisión del Código observó asimismo que, por convención de la OIE, debía usarse la palabra ‘should’ en toda la versión inglesa del *Código Terrestre* y, por ende, solicitó al Departamento de Comercio Internacional que comprobase enteramente la versión del *Código* en esa lengua y sustituyese sistemáticamente ‘must’ por ‘should’.

En respuesta a la petición de aclaración de un Miembro sobre la naturaleza jurídica de las publicaciones de la OIE y de otra información editada por la Organización, la Comisión del Código advirtió una vez más que los textos que figuran en las publicaciones adoptadas democráticamente, esto es, el *Código Terrestre* y el *Manual* asociado, así como el *Código Acuático* y el correspondiente *Manual*, se consideran normas jurídicamente vinculantes. El resto de la información publicada por la OIE, que no haya sido aprobada formalmente por la Asamblea Mundial de Delegados, se considera material de orientación, independientemente de su denominación como norma, directriz o recomendación.

La Comisión del Código tomó nota de que un Miembro y una organización regional habían solicitado que se mantuviese el Capítulo 15.6. (encefalomielitis por teschovirus), cuya supresión se propuso en la anterior reunión. La Comisión del Código llamó la atención de los Miembros sobre la explicación proporcionada en el informe de la reunión de septiembre de 2009, que se reproduce seguidamente:

“Enfermedades excluidas de la lista: La reunión conjunta [entre el Director General y la Comisión del Código] discutió este punto y decidió suprimir del *Código Terrestre* todos los capítulos y referencias a enfermedades que ya no figuren en la lista de la OIE. La información pertinente sobre las enfermedades excluidas de la lista podría conservarse en otros lugares (por ejemplo, en el sitio web de la OIE) pero, salvo que se actualice con regularidad, corre el riesgo de ser obsoleta. No obstante, el Dr. Vallat señaló que las referencias a las enfermedades excluidas de la lista podrían mantenerse en los *Manuales*, pues los Miembros podrían hallar esta información útil y pertinente.

Se propuso suprimir los siguientes capítulos:

Capítulo 11.4.	Cisticercosis bovina
Capítulo 11.10.	Dermatofilosis
Capítulo 12.4.	Linfagitis epizoótica
Capítulo 12.12.	Sarna equina
Capítulo 12.13.	Viruela equina
Capítulo 15.2.	Rinitis atrófica del cerdo
Capítulo 15.6.	Encefalomiелitis por teschovirus”

Los capítulos suprimidos figuran en el Anexo III del informe para su aprobación.

2. Glosario

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China y UE, así como de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos y del OIRSA.

La Comisión del Código expresó su desacuerdo con la creación de una definición para el término ‘bioseguridad’ y con la reintroducción del término ‘incertidumbre’, ya que consideró que, en ambos casos, los diccionarios de uso general, tales como el *Oxford English Dictionary* en el caso del inglés, ofrecían definiciones adecuadas.

En virtud del comentario de un Miembro sobre la versión española del *Código Terrestre*, en el glosario del *Código* en esa lengua se incluyó la definición tanto de ‘manada’ como de ‘parvada’.

Como respuesta a los comentarios de varios Miembros sobre la definición de la expresión ‘estación de cuarentena’, se añadió la siguiente frase en el Artículo 5.6.2.: ‘La presencia de enfermedad o infección en animales de la estación de cuarentena no afecta al estatus zoonosario del país o de la zona’. El texto eliminado fue insertado en el Capítulo 5.6. (‘Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena’).

Teniendo en cuenta las definiciones contempladas en el *Código Acuático*, se introdujeron ciertas modificaciones con el fin de armonizar ambos *Códigos*.

La Comisión del Código simplificó la definición de ‘zona infectada’ contenida en el Glosario y apuntó que esta expresión puede definirse más detalladamente en los capítulos dedicados a cada enfermedad en caso necesario.

Basándose en la recomendación del Grupo *ad hoc* sobre Resistencia a los Antimicrobianos en los Animales Acuáticos, se modificó la definición de la expresión ‘agente antimicrobiano’, a la que se ha añadido ‘en concentración *in vivo*’, con el objetivo de armonizar los enfoques del *Código Terrestre* y del *Código Acuático*.

Los textos revisados figuran en el Anexo IV del informe para su aprobación.

3. Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda.

La Comisión debatió la propuesta con el Director General. Además, y de acuerdo con la aprobación de la Resolución XXIX en la 73ª Sesión General, la Comisión del Código propuso modificar el Artículo 1.2.3., con el fin de disponer que cualesquiera enmiendas realizadas en la lista de enfermedades de la OIE en la Sesión General entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

El texto revisado figura en el Anexo V del informe para su aprobación.

4. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE, así como del OIRSA.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto, en respuesta a los comentarios de los Miembros.

Se mantuvo la supresión propuesta de la expresión 'definición de caso', y la Comisión hizo observar que este término quedaba explicado más claramente en el punto 2 e) del Artículo 1.4.3.

El texto revisado figura en el Anexo VI del informe para su aprobación.

5. Vigilancia de artrópodos vectores de enfermedades animales (Capítulo 1.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión aceptó las recomendaciones de un Miembro y, en consecuencia, modificó el punto 2 del Artículo 1.5.3. (Métodos de muestreo).

El texto revisado figura en el Anexo VII del informe para su aprobación.

6. Situación sanitaria con respecto a las enfermedades de la lista de la OIE (Capítulo 1.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión sometió a la consideración de la Comisión Científica los comentarios de los Miembros recibidos desde septiembre de 2009 en relación con los cuestionarios sobre la situación sanitaria.

El texto revisado, en su versión de septiembre de 2009, figura en el Anexo VIII del informe para su aprobación.

7. Análisis del riesgo asociado a las importaciones

a) Revisión del Capítulo 2.1.

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

El texto revisado figura en el Anexo IX del informe para su aprobación.

b) Proyecto final de texto del volumen 1 revisado del manual sobre análisis del riesgo asociado a las importaciones

La Dra. Kahn informó a la Comisión del Código de la productiva labor del grupo *ad hoc* responsable, que ha finalizado la revisión y ha elaborado el manuscrito de la que será la segunda edición del volumen 1 del manual sobre análisis del riesgo asociado a las importaciones, que se publicará en 2010.

8. Evaluación de los Servicios Veterinarios

a) Revisión del Capítulo 3.1.

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto.

b) Revisión del Capítulo 3.2.

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Estados Unidos, Suiza y la UE.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto en concordancia con las realizadas en el Capítulo 3.1. La Comisión rechazó la propuesta de un Miembro tendente a incluir una referencia a la auditoría, ya que esto no se adecua a la filosofía y al enfoque de los procedimientos PVS de la OIE.

c) Informe del grupo *ad hoc* de diciembre de 2009: nuevas competencias críticas cubiertas por la herramienta PVS de la OIE

La Comisión validó las nuevas competencias críticas y observó la necesidad de incluir referencias específicas al bienestar de los animales en los Capítulos 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*. Dado que la definición de los Servicios Veterinarios (SV) en el Glosario ya atribuye a éstos la responsabilidad de aplicar las normas de la OIE-relativas al bienestar de los animales, la Comisión del Código consideró que el añadir las correspondientes referencias en los Capítulos 3.1. y 3.2. no representaba un cambio sustancial, pero era necesario para subrayar la relación directa de la herramienta PVS de la OIE y de esos capítulos del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código incorporó las debidas modificaciones en ambos capítulos para su aprobación por los Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXVII de la parte B del informe para información de los Miembros.

d) Iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria

La Dra. Kahn informó a la Comisión de la situación de la iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria. Entre otros elementos esenciales de esta iniciativa, cabe resaltar:

- la provisión de directrices a los Miembros en el sitio web de la OIE (http://www.oie.int/esp/oie/organisation/E_Guidelines_Vet_leg.pdf);
- la creación de un grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria;
- la conferencia mundial sobre legislación veterinaria de la OIE, que se celebrará en Djerba, Túnez, del 7 al 9 de diciembre de 2010;
- la realización de misiones a petición de los Miembros, tras una misión PVS (véase el cuadro *infra*);
- la preparación de un manual destinado a los expertos que trabajen en legislación veterinaria.

La Comisión del Código aprobó este trabajo.

Misiones de legislación (a 20 de enero de 2010)

Región	Peticiones oficiales	Misiones terminadas
África	13	4
Américas	0	0
Asia/Pacífico	3	3
Europa	2	1
Oriente Medio	4	1
Total	22	9

Peticiones oficiales

África (13): *Benín, Burkina Faso, Congo (RD), Etiopía, Gabón, Guinea-Bissau, Madagascar, Malawi, Mauricio, Nigeria, Togo, Uganda, Zambia*

Asia/Pacífico (3): *Bhután, Camboya, Vietnam*

Europa (2): *Kazajstán, Kirguistán*

Oriente Medio (4): *Afganistán, Kuwait, Líbano, EAU*

En cursiva: misiones terminadas

Los textos revisados figuran en el Anexo X del informe para su aprobación.

9. Creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de animales (Capítulo 4.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Noruega y la UE.

Se modificó la estructura del punto 5 c) del Artículo 4.2.3., de acuerdo con los comentarios de los Miembros.

El texto revisado figura en el Anexo XI del informe para su aprobación.

10. Zonificación y compartimentación (Capítulos 4.3. y 4.4.)

a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al punto 2 del Artículo 4.3.3., en respuesta a las recomendaciones de los Miembros para mejorar la claridad del texto.

b) Aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda, República Popular de China y la UE.

La Comisión del Código modificó los Artículos 4.4.5. y 4.4.7. en respuesta a las recomendaciones de un Miembro para mejorar la claridad.

Se rechazó la petición de un Miembro de incluir la frase 'En su caso, los resultados deberán confirmarse por un Laboratorio de Referencia de la OIE' en el Artículo 4.4.6. porque la Comisión consideró que sólo puede recurrirse a esta actuación en determinadas circunstancias.

c) Actualización sobre proyectos en curso

La Comisión del Código apuntó que existen proyectos piloto de la OIE sobre la compartimentación para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle en curso en dos Miembros de la Organización.

Los textos revisados figuran en el Anexo XII del informe para su aprobación.

11. Semen y embriones (Capítulos 4.5., 4.6., 4.7., 4.8. y 4.10.)

a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, pequeños rumiantes y verracos (nuevo Capítulo 4.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China y la UE.

Basándose en los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código añadió 'zona' tras 'país' cuando era preciso, y empleó el término '*Tritrichomonas*' a lo largo de todo el capítulo.

Para el punto 1 del Artículo 4.6.2., la Comisión del Código rechazó los comentarios de los Miembros sobre la brucelosis bovina, la tuberculosis bovina y la lengua azul, porque los comentarios sólo se aplicaban a países y zonas que no están libres de las correspondientes enfermedades.

La Comisión del Código desestimó asimismo las recomendaciones de los Miembros de mantener determinados requisitos del punto 2 del Artículo 4.6.2., basándose en que, si la ausencia de la enfermedad está definida en cada capítulo del *Código Terrestre*, no es preciso someter a prueba a los animales que accedan a las instalaciones de toma de semen.

Para el punto 3 del Artículo 4.6.2., la Comisión del Código denegó las peticiones de los Miembros de añadir requisitos para los animales procedentes de un país o una zona no libres de las enfermedades en cuestión, porque el punto 1 de ese mismo artículo establece ya las medidas necesarias en las instalaciones de aislamiento previo. La Comisión del Código no aceptó el comentario de un Miembro sobre la lengua azul porque este punto sólo es aplicable para un país o una zona que no esté libre de la enfermedad. La Comisión del Código estimó que el semen que haya dado un resultado positivo en relación con la diarrea viral bovina-enfermedad de las mucosas no deberá usarse ni siquiera en vacas vacunadas. Se adoptaron enfoques similares para los siguientes artículos sobre moruecos/machos cabríos y verracos.

La Comisión del Código no vio razón para aceptar la petición de los Miembros de añadir al Artículo 4.6.3. la enfermedad de la frontera, ya que ésta no forma parte de la lista de la OIE. Por el mismo motivo, la Comisión rechazó las peticiones de los Miembros para añadir la encefalomielitis por teschovirus, el circovirus porcino (tipo 2) o el parvovirus (porcino) en el Artículo 4.6.4.

La Comisión del Código no aceptó el comentario de un Miembro en relación con el Artículo 4.6.6. porque consideró que la vagina artificial deberá cambiarse cada vez que se utilice.

b) Consideraciones generales para la toma y la manipulación de semen en condiciones higiénicas (nuevo Capítulo 4.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza y la UE.

Con arreglo a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código modificó el punto 1 del Artículo 4.5.2. porque ciertas condiciones no eran aplicables a los caballos.

La Comisión del Código modificó asimismo el punto 7 del Artículo 4.5.3. porque, aunque es obvio que resulta importante mantener limpias las instalaciones, la frecuencia de la limpieza deberá establecerse caso por caso.

c) Recolección y manipulación de óvulos/embriones de ganado y équidos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China y la UE, así como de la IETS.

La Comisión solicitará el asesoramiento de expertos en relación con los Artículos 4.7.5. y 4.7.6. sobre el sometimiento a pruebas de los líquidos de recolección y considerará este asunto en su próxima reunión y, en su caso, revisará más detalladamente el texto.

La Comisión del Código eliminó la encefalomiелitis por enterovirus patógenos del Artículo 4.7.10. porque la encefalomiелitis por teschovirus no es una enfermedad de la lista de la OIE. Se modificó el Artículo 4.7.14. de acuerdo con el consejo de la IETS, pero la Comisión del Código decidió esperar mayor asesoramiento sobre el serotipo 8 del virus de la lengua azul antes de aportar cualquier cambio en relación con dicho serotipo.

d) Recolección y manipulación de óvulos/embriones de ganado y équidos producidos *in vitro* (Capítulo 4.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Noruega y la UE, así como el asesoramiento de la IETS.

Basándose en las recomendaciones de esta última, la Comisión del Código aceptó incluir la FA, la peste bovina y la peste de pequeños rumiantes como enfermedades de interés y solicitó a la IETS que siguiese examinando esta cuestión.

e) Recolección y manipulación de óvulos/embriones de roedores y conejos de laboratorio (Capítulo 4.10.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia y la UE.

La Comisión del Código consideró que la frecuencia de la inspección (punto 8 del Artículo 4.10.2.) deberá decidirse caso por caso. Por sugerencia de un Miembro, la Comisión del Código incluyó en el Artículo 4.10.5. la referencia para los agentes infecciosos que deben detectarse en las pruebas.

Los textos revisados figuran en el Anexo XIII del informe para su aprobación.

12. Eliminación de animales muertos (Capítulo 4.12.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá.

La Comisión del Código examinó una propuesta para añadir nuevo texto al Capítulo 4.12. respaldada por una justificación científica. En este sentido, la Comisión del Código actualizó el Artículo 4.12.6., teniendo en cuenta la siguiente publicación científica reciente:

Robert A. Somerville, Karen Fernie, Allister Smith, Randall Andrews, Erick Schmidt, David M. Taylor (2009) Inactivation of a TSE Agent by a Novel Biorefinement System. *Process Biochemistry* 44 (2009) 1060 – 1062.

La Comisión del Código se congratuló de esta prueba que confirma la efectividad del sistema de hidrólisis térmica para la inactivación de priones, junto con la incineración y la hidrólisis alcalina.

El texto revisado figura en el Anexo XIV del informe para su aprobación.

13. Obligaciones generales en materia de certificación (Capítulos 5.1. y 5.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Noruega y la UE, así como del OIRSA.

La Comisión del Código modificó el Artículo 5.1.1. con el fin de esclarecer que compete al veterinario firmar los certificados de conformidad con el Capítulo 5.2.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros y modificó el texto según convenía.

Los textos revisados figuran en el Anexo XV del informe para su aprobación.

14. Control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales (Capítulo 6.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda y la UE, así como del GTSSAPA.

La Comisión del Código modificó la definición del término ‘contaminación’ añadiendo la palabra ‘indeseada’. Se introdujeron asimismo cambios menores en aras de la claridad.

La Comisión del Código expresó su acuerdo de principio con las recomendaciones del GTSSAPA y decidió abordar los puntos mencionados por ésta en su próxima reunión.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Miembros y modificó el texto según convenía.

El texto revisado figura en el Anexo XVI del informe para su aprobación.

15. Salmonelosis

a) Procedimiento de bioseguridad en la producción avícola (Capítulo 6.4. revisado)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE, así como del OIRSA y del CISA.

La Comisión del Código tomó nota de que el grupo *ad hoc* correspondiente celebrará una nueva reunión para examinar los comentarios de los Miembros sobre este capítulo.

b) Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.), y *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium en aves de corral (Capítulo 6.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino y la UE, así como del CISA.

La Comisión del Código rechazó varios comentarios que solicitaban disposiciones relativamente normativas, ya que estimó que esto no coincidía con la perspectiva general adoptada en este capítulo a petición de los Miembros.

Además, la Comisión del Código advirtió que, aunque se habían admitido varios comentarios que alertaban contra el empleo de antimicrobianos en las aves de corral, no se habían modificado los textos, ya que, tras examinar y debatir ampliamente la cuestión, se había considerado que el texto actual era adecuado y conveniente. Cuando se prescriba la administración de antimicrobianos a las aves de corral, cabrá tener en cuenta las normas de la OIE relativas a la prudente utilización de antimicrobianos.

La Comisión del Código examinó el comentario de un Miembro que proponía reemplazar ‘serotipo’ por ‘serovariedad’. La Comisión del Código no adoptó el cambio porque el término ‘serotipo’ se utiliza a lo largo de todo el *Código Terrestre* y porque el uso internacional no parece otorgar prevalencia a un término u otro.

Fundándose en el consejo de un experto miembro del Grupo *ad hoc* sobre Salmonelosis, la Comisión del Código desestimó la sugerencia de un Miembro de armonizar las expresiones ‘prueba microbiológica’, ‘control bacteriológico’ y ‘examen bacteriológico’.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un Miembro de que se referenciasen las normas de la Comisión del Codex Alimentarius en el *Código Terrestre* y solicitó al Departamento de Comercio Internacional que se encargara de esta labor en todo el *Código*.

La Comisión del Código modificó el Artículo 6.5.4. con el fin de esclarecer el texto, de acuerdo con las recomendaciones de los Miembros. En respuesta a una petición de aclaración de un Miembro, la Comisión del Código señaló que el propósito de las pruebas especificadas en este artículo consiste en facilitar la instauración de un sistema de eliminación selectiva.

La Comisión del Código consideró las sugerencias de los Miembros de especificar una frecuencia mínima para las pruebas de control de los establecimientos de incubación, pero no modificó el texto ya que la mayoría de los Miembros que aportaron comentarios se opusieron a las exigencias normativas y se decantaron por disposiciones de carácter más general.

Se modificó el Artículo 6.5.5. para tratar la cuestión de las reacciones cruzadas en las pruebas de detección de *Salmonella Pullorum* y *S. Gallinarum* como posible consecuencia de la vacunación contra *S. Enteritidis*.

La Comisión del Código aceptó los comentarios de los Miembros y añadió un nuevo texto sobre el papel del veterinario en el Artículo 6.5.5.8.

La Comisión del Código examinó detenidamente los comentarios de los Miembros y de una organización relativos al empleo de la palabra ‘explotación’ o ‘parvada’ en los Artículos 6.5.7.2, 6.5.8.3. y 6.5.9.2. Con frecuencia, una misma explotación suele contener múltiples parvadas. Sin embargo, a falta de medidas de bioseguridad adecuadas en una explotación, no puede suponerse que el estatus infeccioso por *Salmonella* de las diversas parvadas de esa misma explotación sea diferente. En consecuencia, la Comisión del Código decidió no modificar el texto como se proponía.

La Comisión del Código solicitó al Grupo *ad hoc* sobre Salmonelosis que abordase esta cuestión en la revisión del Capítulo 6.4. y aclarase el empleo de explotación y manada en este capítulo.

Los textos revisados figuran en el Anexo XVII del informe para su aprobación.

16. Introducción a las recomendaciones para el control de la resistencia a los antimicrobianos (Capítulo 6.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

La Comisión del Código modificó el Artículo 6.7.1. de acuerdo con los comentarios de los Miembros.

El texto revisado figura en el Anexo XVIII del informe para su aprobación.

17. Bienestar animal

a) Utilización de animales en la investigación y la enseñanza (nuevo capítulo para aprobación)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y la UE, así como de la ICFAW.

La Comisión del Código examinó el proyecto de capítulo revisado y expresó su satisfacción por la labor llevada a cabo por el Grupo *ad hoc* sobre Utilización de Animales en la Investigación y la Enseñanza, que había celebrado dos teleconferencias para tratar los comentarios de los Miembros sobre el informe de la reunión de septiembre de 2009 de la Comisión del Código y había presentado un texto definitivo en el que se habían tenido en cuenta todos los comentarios que la Comisión había sometido a su consideración.

La Comisión del Código realizó varios cambios destinados a reducir el número de definiciones y a adecuar el texto al formato del *Código Terrestre*. El texto sobre el principio internacional de las “tres erres” se retiró de las definiciones y se incluyó en un nuevo artículo, ya que la Comisión del Código lo consideró más adecuado.

La Comisión del Código respaldó la propuesta de definición del término ‘eutanasia’ e indicó que, de aprobarse la definición por la Asamblea Mundial, el término debería incluirse en el Glosario, ya que también se emplea (aunque con una definición diferente) en el Capítulo 7.7. La Comisión del Código invitó a los Miembros a opinar cuál de las dos definiciones debería usarse en el Glosario del *Código Terrestre*.

La Comisión del Código convino que el proyecto de capítulo revisado se presentara a los Delegados para su aprobación en mayo de 2010.

Los textos revisados figuran en el Anexo XIX del informe para su aprobación.

b) Actualización sobre las aves de corral en los Capítulos 7.3. a 7.6.

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza y la UE.

La Comisión del Código examinó la actualización de estos capítulos y expresó su satisfacción por la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo de la OIE sobre Bienestar Animal (GTBA), que había celebrado una teleconferencia para tratar los comentarios de los Miembros justo antes de la reunión de la Comisión del Código.

La Comisión del Código modificó varios artículos siguiendo las propuestas del GTBA y transmitió a éste algunos comentarios de los Miembros para que los considerase en su próxima reunión, que se celebrará del 23 al 25 de junio de 2010.

Los textos revisados figuran en el Anexo XIX del informe para su aprobación.

c) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos, Singapur y la UE.

Habida cuenta de los comentarios de los Miembros considerados, la Comisión del Código aportó algunas modificaciones al Capítulo 7.7.

En relación con la sugerencia de un Miembro para que la OIE abordase el problema de los gatos asilvestrados en este capítulo, la Comisión del Código convino que la OIE deberá determinar la prioridad de esta cuestión y que, de tratarse los gatos, debería hacerse en un capítulo separado. La Comisión del Código pidió al GTBA que le prestase su asesoramiento sobre el mejor enfoque para elaborar las debidas recomendaciones.

Los textos revisados figuran en el Anexo XIX del informe para su aprobación.

d) Proyecto de nuevos capítulos sobre el bienestar animal y (1) los sistemas de producción de pollos de engorde y (2) los sistemas de producción de ganado vacuno de carne

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y la UE, así como de la ICFAW y del CISA.

En vista de los profusos comentarios presentados por los Miembros, la Comisión del Código recomendó que dos grupos *ad hoc* revisasen estos dos capítulos, de ser posible, antes de la próxima reunión del GTBA, del 23 al 25 de junio de 2010. La Comisión del Código considerará los textos revisados en su reunión de septiembre de 2010.

18. Carbunco bacteridiano (Capítulo 8.1.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como de la IETS y de una asociación industrial.

En respuesta a la petición de un Miembro, la Comisión del Código incorporó en el Artículo 8.1.7. recomendaciones sobre la leche procedente de rebaños en los que se hubiese detectado un caso de carbunco bacteridiano en los 20 días anteriores. El requisito de refrigeración rápida y pasteurización refleja las recomendaciones contempladas en la última edición de las directrices aprobadas por la OMS, la FAO y la OIE (Turnbull & Cosivi, 2008), que proponen las medidas que es necesario aplicar en las manadas y los rebaños afectados por el carbunco bacteridiano. Existe una probabilidad ínfima de que las formas vegetativas de *Bacillus anthracis* pasen a la leche de un animal infectado. Además, aun en el caso de que se diera tal transmisión, las formas vegetativas serían incapaces de esporular en la leche debido a la escasa aireación. La refrigeración rápida recomendada aporta, pues, una garantía adicional. Las formas vegetativas de *B. anthracis* mueren en la leche y son fácilmente aniquiladas por la pasteurización. La Comisión del Código tomó nota de lo siguiente:

- La leche no se considera un vehículo de infección natural por *B. anthracis* (Perdue, Karns, Higgins & Kessel 2003, citado en SA Xu, Labuza y Díez González 2006).
- Los bacilos del carbunco bacteridiano pueden detectarse en la leche de las vacas en el momento y después de la muerte (M'Fadyean 1909, citado en Animal Health Australia 2005).
- Los bacilos vegetativos mueren en la leche tras permanecer 24 horas entre 5–9°C, y más rápidamente a temperaturas más elevadas (Bowen y Turnbull 1992, citado en Animal Health Australia 2005).
- La pasteurización a 63°C durante 30 minutos, o a 72°C durante 15 segundos, mata las células vegetativas de *B. anthracis* en una concentración de 4 log UFC/ml (Perdue, Karns, Higgins & Kessel 2003, citado en SA Xu, Labuza & Díez González 2006).
- La literatura científica en la materia no registra transmisión alguna de carbunco bacteridiano a los humanos por el consumo de leche o de productos lácteos (M'Fadyean 1909 Steele and Helvig 1953, Chin 2000, citado en Animal Health Australia 2005).

Referencias

Animal Health Australia (2005). Disease strategy: Anthrax (Version 3.2). Australian Veterinary Emergency Plan (AUSVETPLAN), Edition 3, Primary Industries Ministerial Council, Canberra, ACT.

Turnbull P., Cosivi O (2008) Anthrax in humans and animals, 4ª Edición, OMS/FAO/OIE

Xu S., Labuza T.P. & Díez-González F. (2006). Thermal inactivation of *Bacillus anthracis* in cow's milk. Applied and Environmental Microbiology Vol 72, no. 6, pp 4479-4483.

Un miembro y una asociación industrial adujeron que las disposiciones de tiempo/temperatura del Artículo 8.1.10 eran excesivas. Sin embargo, aunque se presentaron datos de laboratorio que corroboraban este argumento, no se proporcionó información sobre los ensayos de procesos a escala industrial. La Comisión del Código indicó que el proceso descrito en el Artículo 8.1.10. constituye un método bien implantado para la inactivación de esporas de esta enfermedad en las harinas de carne y huesos. De hecho, las indicaciones de este artículo vienen aplicándose en varios países europeos para controlar los riesgos asociados al carbunco bacteridiano desde 1939¹. Además, históricamente, la adopción de estas disposiciones no se debió a problemas relacionados con el prurigo lumbar, sino, más bien, al objetivo de inactivar esporas de carbunco bacteridiano resistente al calor. En definitiva, el origen de estas normas de esterilización puede definirse como “puramente empírico” y, en consecuencia, la Comisión del Código no aceptó la modificación propuesta en relación con las disposiciones de tiempo/temperatura.

Se tomó nota de la sugerencia de un Miembro para incluir una disposición relativa al uso de radiación con el fin de inactivar las esporas de *B. anthracis* y se invitó a dicho Miembro a formular una propuesta concreta sobre la dosificación adecuada y acompañarla con la debida justificación científica que pudiera respaldarla.

La Comisión del Código aceptó la recomendación de un Miembro de suprimir la referencia al uso de la cal viva como sistema de inactivación de las esporas de *B. anthracis* porque una referencia científica reciente ha demostrado que este método es contraproducente; en consecuencia, la Comisión modificó el Artículo 8.1.2. en este sentido.

El comentario de ciertos Miembros, por el que éstos cuestionaban la necesidad del Artículo 8.1.14. por no considerar que su contenido estuviese relacionado con el comercio, fue desestimado por la Comisión del Código, que puntualizó que la OIE establece normas y emite recomendaciones relacionadas con las enfermedades de su lista en respuesta a las peticiones de los Miembros. En su momento, el Capítulo 8.1. se amplió para abarcar ciertas inquietudes sobre el posible uso de *B. anthracis* como agente del bioterrorismo, y la Comisión del Código consideró que esas recomendaciones seguían de actualidad.

El texto revisado figura en el Anexo XX del informe para su aprobación.

¹ Oberthür RC, Müller H, Riesner D (2007). Thermal inactivation of prions. In Hörnlimann B, Riesner D, Kretschmar H (2007). Prions in Humans and Animals. De Gruyter, Berlin: 515-525.

19. Enfermedad de Aujeszky (capítulo 8.2.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos y la UE.

La Comisión del Código aceptó la sugerencia de un Miembro y reformuló el Artículo 8.2.1. en aras de la claridad.

En respuesta a la propuesta de los Miembros de contemplar disposiciones para el uso de vacunas con delección genética ('marcador') en países o zonas libres de la enfermedad de Aujeszky, la Comisión del Código recomendó que el capítulo revisado se aprobase sin tratar este asunto y que se previese examinar de nuevo el capítulo en el plazo de 12 meses para abordar la cuestión del marcador.

El texto revisado figura en el Anexo XXI del informe para su aprobación.

20. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza y la UE, así como de la IETS.

La Comisión del Código aceptó los comentarios de Miembros en pro de la supresión del texto referido a la distribución geográfica de la lengua azul del Artículo 8.3.3.

La Comisión del Código admitió asimismo la propuesta de los Miembros de suprimir la referencia a los *Culicoides* como agentes 'capaces de transmitir el virus de la lengua azul' y modificó el capítulo entero en consecuencia.

La preocupación de los Miembros sobre la mejor forma de hacer que una explotación fuese 'a prueba de insectos' se sometió a la Comisión Científica para recabar el asesoramiento de ésta con vistas a elaborar un posible texto adicional para el Artículo 8.3.8.

No se aceptó el comentario de un Miembro sobre la incoherencia de las recomendaciones relativas a los embriones de bovino recolectados *in vivo* porque el texto correspondiente se había modificado ya en el Capítulo 4.7. (Embriones recolectados *in vivo*).

En respuesta al comentario de un Miembro sobre la vigilancia de las poblaciones de rumiantes salvajes, se modificó el Artículo 8.3.16. La Comisión del Código apuntó que las recomendaciones específicas sobre la vigilancia de enfermedades de la fauna salvaje iban a ser elaboradas por el Grupo de Trabajo de la OIE sobre Enfermedades de los Animales Salvajes.

La Comisión del Código tomó nota de la petición de un Miembro para que se proporcionase mayor orientación sobre la utilización de animales centinela y vigilancia de vectores. Sin embargo, existe ya información detallada al respecto en el Artículo 8.3.19. La Comisión del Código invitó por lo tanto al Miembro a precisar su pregunta de forma que pudiera pedirse un asesoramiento específico en su caso.

El texto revisado figura en el Anexo XXII del informe para su aprobación.

21. Fiebre aftosa (Capítulo 8.5.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Japón, Nueva Zelanda, República Popular de China, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como del CVP y del OIRSA.

En respuesta a la problemática de los Miembros en relación con la inclusión del concepto de compartimentación en el Capítulo 8.5., la Comisión del Código indicó que la OIE pretende fomentar el control y la erradicación de la enfermedad a nivel nacional mediante la elaboración de un nuevo procedimiento de reconocimiento oficial de las estrategias nacionales de erradicación de la fiebre aftosa (FA). El asunto se abordará más adelante a la luz de la opinión del Grupo *ad hoc* sobre Fiebre aftosa y de las recomendaciones de la Comisión Científica.

En respuesta a la petición de un Miembro con el fin de que se desarrollase una lista de comprobación oficial sobre medidas de bioseguridad en los compartimentos libres de FA, la Comisión del Código consideró que la elaboración de una lista de ese tipo para que estuviera accesible en el sitio web de la OIE (al igual que lo realizado en el caso de la enfermedad de Newcastle) podría resultar útil, pero su inserción en el *Código Terrestre* no parecía adecuada. La Comisión del Código apuntó que la formulación de la lista de comprobación debería encargarse a expertos implicados en la aplicación práctica del concepto sobre el terreno.

No se aceptó la recomendación de un Miembro de indicar que el periodo de incubación de la FA era de '2-14 días' porque, por convención de la OIE, el *Código Terrestre* da siempre el valor más alto del periodo de incubación.

La Comisión del Código aceptó el comentario de un Miembro que proponía que se modificase el Artículo 8.5.3. a fin de especificar que las vacunas utilizadas deberán ser apropiadas para las cepas del virus en circulación en el país o la zona.

A sugerencia de un Miembro, se modificó el Artículo 8.5.4. en aras de la claridad.

La Comisión del Código modificó el Artículo 8.5.5.bis de acuerdo con las recomendaciones de los Miembros que apuntaban que, para establecer por primera vez un compartimento, éste debía situarse al menos en una zona donde existiese un programa de control oficial de la FA y debía ser aprobado por la Autoridad Veterinaria. La Comisión del Código aclaró, en respuesta al comentario de un Miembro, que una zona de protección no era pertinente para el Artículo 8.5.5.bis.

La Comisión del Código examinó el comentario de un Miembro y del CVP en pro de la propuesta de modificación del Artículo 8.5.7. La Comisión indicó que la modificación propuesta ('se ha aplicado el sacrificio sanitario o cualquier otra estrategia eficaz de control de la enfermedad') ya se había debatido en la reunión de marzo de 2008 de la Comisión del Código. Al respecto, la Comisión del Código había señalado lo siguiente:

"La Comisión del Código Terrestre consideró que las estrategias de sustitución del sacrificio sanitario son aceptables en las Directrices Generales (y no se modificó, por consiguiente, el texto del punto 3 del Artículo 1.3.5.), pero reconoció que, para la fiebre aftosa, los requisitos aplicables a una zona de contención no deben ser menos restrictivos que los que se aplican para recobrar el estatus de país o zona libre de la enfermedad."

La Comisión del Código ratificó su anterior opinión. Las características esenciales de una zona de contención son que ésta debe ser lo más pequeña posible y que el brote de la enfermedad debe tratarse lo más rápidamente posible (en el plazo de dos periodos de incubación), lo que, en condiciones prácticas, exige normalmente la aplicación de un sistema de sacrificio sanitario.

La Comisión del Código debatió el comentario de un Miembro sobre el Artículo 8.5.9. acerca del traslado directo al matadero de animales susceptibles a la FA de una zona infectada o una zona de contención a un país o una zona libre de la enfermedad, y decidió crear un nuevo artículo, el Artículo 8.5.9.bis, para esclarecer los requisitos.

En contestación a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código descartó la posibilidad de refundir los Artículos 8.5.21. y 8.5.22., ya que sus respectivas disposiciones no eran idénticas. Sin embargo, tras reconocer las incoherencias entre los Artículos 8.5.20., 8.5.21. y 8.5.22. y observar la falta de una lista de mercancías inocuas en el Capítulo 8.5., la Comisión del Código propuso colaborar con la Comisión Científica a fin de elaborar un texto armonizado que contribuyera a facilitar los intercambios comerciales, basándose en el concepto de comercio inocuo de productos derivados de los animales ('mercancías').

En respuesta a la petición de un Miembro, la Comisión del Código solicitó a la Comisión Científica que aportase referencias específicas sobre la inactivación del virus de la FA en intestinos de bovinos.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al Artículo 8.5.39., en respuesta a los comentarios de un Miembro, y remitió a la Comisión Científica los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 8.5.44., con la intención de que mejorase el texto teniendo en cuenta que la cuestión esencial es la inmunización efectiva, y no tanto la administración de la vacuna.

La Comisión del Código introdujo igualmente ligeras modificaciones en el Artículo 8.5.46. en respuesta al comentario de un Miembro sobre la precisión del número de animales con anticuerpos contra las proteínas no estructurales (PNE) en la segunda prueba, y remitió a la Comisión Científica, para recabar su opinión, algunos comentarios de los Miembros acerca de la interpretación de los resultados de las pruebas de detección de las PNE.

El texto revisado figura en el Anexo XXIII del informe para su aprobación.

22. Fiebre del Valle del Rift (Capítulo 8.11.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

El texto revisado, en su versión de septiembre de 2009, figura en el Anexo XXIV del informe para su aprobación.

23. Fiebre del Nilo Occidental (Capítulo 8.16.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos, Nueva Zelanda, República Popular de China, Suiza y la UE.

No se aceptaron las propuestas de un Miembro para (1) extender la lista de especies susceptibles y (2) excluir los productos equinos de la lista de mercancías inocuas, pero la Comisión del Código invitó al referido Miembro a presentar la correspondiente información científica que respaldase sus propuestas.

En respuesta a las recomendaciones de un Miembro, se modificó el punto 3 del Artículo 8.16.6. para homogenizarlo con los puntos 1 y 2 de ese mismo artículo. Se introdujeron asimismo ligeras modificaciones para mejorar la claridad del texto.

El texto revisado figura en el Anexo XXV del informe para su aprobación.

24. Influenza aviar (Capítulo 10.4.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, República Popular de China, Sudáfrica, Suiza y la UE, así como del CISA.

No se aceptó la propuesta de una organización de someter a prueba de diagnóstico de la influenza aviar de declaración obligatoria (IAD) a las aves de la manada parental 21 días (en lugar de 7) antes de la recolección de los huevos, porque la citada propuesta no vino acompañada de la debida justificación científica.

En respuesta a la pregunta de un Miembro acerca de la necesidad de desinfectar las cáscaras de huevos importados de zonas libres de influenza aviar altamente patógena de declaración obligatoria (IAAPD) pero no aquéllas de los huevos procedentes de zonas libres de IAD, la Comisión del Código explicó que, en una zona libre de IAD, no existe riesgo de exposición a la influenza aviar.

En respuesta a la pregunta de un Miembro sobre el Artículo 10.4.20., la Comisión del Código puntualizó que no existía diferencia de riesgo entre la carne de aves de corral procedentes de una zona libre de IAD u originarias de una zona libre de IAAPD y que, por ende, las condiciones debían ser las mismas. Con todo, se aportaron ligeras modificaciones en aras de la claridad.

La Comisión del Código eliminó la palabra ‘carne’ de la expresión ‘harinas de carne de aves’ de los Artículos 10.4.22. y 10.4.25. porque esta mercancía suele fabricarse a partir de una amplia diversidad de tejidos aviares y no todos pueden clasificarse como ‘carne’.

Se añadió la palabra ‘interna’ después de ‘temperatura’ en los Artículos 10.4.26. y 10.4.27. en respuesta a los comentarios de los Miembros.

Ante la petición de los Miembros de contar con una fundamentación científica para los tiempos/temperaturas de tratamiento recomendados para la carne de ave y la clara líquida de huevo, el Departamento de Comercio Internacional de la OIE se comprometió a investigar la cuestión con el fin de aportar más detalles y asesorar a la Comisión del Código.

La Comisión del Código no aceptó la sugerencia de una organización de contemplar el que un laboratorio de diagnóstico de la IAD deba estar autorizado en el sentido descrito en el *Manual Terrestre*, porque este particular ya se halla cubierto por la propia definición de laboratorio contenida en el *Código Terrestre*.

La Comisión del Código desestimó la recomendación de un Miembro de modificar el Artículo 10.4.30. para exigir “un seguimiento de los resultados serológicos positivos en las poblaciones de aves de corral no vacunadas o en aves centinela”, puesto que se consideró que este requisito formaba parte del enfoque general de vigilancia y control, y, por ende, no precisaba exigirse explícitamente en este artículo.

La Comisión del Código no aceptó tampoco la propuesta de un Miembro de añadir al Artículo 10.4.34. disposiciones relativas a la investigación y al sacrificio de aves, por el mismo motivo expuesto anteriormente, esto es, que este requisito formaba parte del enfoque general de vigilancia y control, y, por ende, no precisaba exigirse explícitamente en este artículo.

El texto revisado figura en el Anexo XXVI del informe para su aprobación.

25. Enfermedad de Newcastle (Capítulo 10.13.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá y la UE, así como del CISA.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto, en respuesta a los comentarios de los Miembros.

El texto revisado figura en el Anexo XXVII del informe para su aprobación.

26. Encefalopatía espongiiforme bovina (Capítulo 11.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Estados Unidos, Noruega, República Popular de China, Suiza y la UE.

La Comisión del Código examinó los comentarios sobre la descripción del sebo, en su versión modificada en la 77ª Sesión General de mayo de 2009. La Comisión del Código señaló que algunos países siguen cuestionando la inocuidad del sebo realizado a partir de material crudo de animales que no han sido sometidos a una inspección *ante mortem* y *post mortem*. Al respecto, la Comisión consideró que las justificaciones aportadas en anteriores reuniones seguían siendo válidas y, por ende, no se modificó el texto.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de un Miembro de modificar la formulación del Artículo 11.6.1. y, en consecuencia, eliminó el texto similar propuesto para los Artículos 11.6.3. y 11.6.4.

La Comisión del Código remitió a la Comisión Científica los comentarios de los Miembros sobre nuevos datos científicos que suscitan la posibilidad de que los tejidos del yeyuno puedan alimentar la infectividad de la EEB y, por consiguiente, plantean la necesidad de incorporar nuevo texto al Artículo 11.6.14.

Por otra parte, la Comisión del Código expresó su acuerdo con los Miembros que comentaron que en los países que no se hallan en la categoría de riesgo insignificante, la cuestión esencial para la gestión del riesgo de la EEB es la edad del ganado bovino en el momento del sacrificio, y no el estatus sanitario del país en relación con la EEB. Además, el encéfalo y los ojos presentan un riesgo mayor que la columna vertebral. Atendiendo a lo anterior, se modificó consecuentemente el texto del Artículo 11.6.14.

La Comisión del Código no aceptó las modificaciones propuestas por un Miembro en relación con la definición de las subpoblaciones de bovinos a efectos de la vigilancia, ya que la Comisión consideró que el texto actual abordaba adecuadamente los aspectos evocados.

La Comisión del Código debatió los comentarios de los Miembros acerca de la investigación de casos de EEB en los bovinos nacidos tras la entrada en vigor de la prohibición relativa a la alimentación de los animales. La Comisión coincidió con el argumento de un Miembro que aducía que la aparición de casos en los animales no implicaba que la gestión del riesgo no fuese efectiva. Sin embargo, la investigación de cohortes de animales nacidos tras la entrada en vigor de la prohibición formará parte normalmente de la investigación epidemiológica de casos de EEB en animales nacidos con posterioridad a la citada prohibición. La Comisión del Código realizó las oportunas modificaciones del texto del Artículo 11.6.23.

El texto revisado figura en el Anexo XXVIII del informe para su aprobación.

27. Tuberculosis bovina

a) Tuberculosis bovina (Capítulo 11.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión del Código remitió a la Comisión Científica la petición de un Miembro para que modificase la taxonomía de *Mycobacterium bovis*.

Se aceptó la propuesta de un Miembro de remplazar el término 'todos los seis meses' por 'dos veces al año' en aras de una mayor claridad.

La Comisión del Código consideró las recomendaciones de los Miembros tendentes a limar las incoherencias existentes en los periodos establecidos para que un rebaño pudiera ser calificado como libre de tuberculosis bovina, y modificó los apartados 2 a) y b) del Artículo 11.7.4. Para mayor claridad, también se modificó el apartado 2 c) de este mismo artículo.

A petición de un Miembro, se modificó asimismo el punto 3 del Artículo 11.7.4. para plasmar la necesidad de una segunda prueba de tuberculina.

La Comisión del Código no aceptó la introducción de los camélidos en este capítulo porque no se aportó información alguna que respaldase la eventual aplicación de las recomendaciones del *Código Terrestre* a estas especies.

Siguiendo la recomendación de un Miembro, la Comisión del Código añadió al conjunto del capítulo una referencia a la prueba de interferón gamma.

b) Tuberculosis bovina de los cérvidos de cría (Capítulo 11.8.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Estados Unidos, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Se modificaron el punto 3 c(i) del Artículo 11.8. y el punto 3 del Artículo 11.8.4. en el mismo sentido que las modificaciones aportadas al Capítulo 11.7.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXIX del informe para su aprobación.

28. Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 11.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

La Comisión del Código eliminó la palabra ‘domésticos’ de la frase ‘A efectos del presente capítulo, por animales susceptibles se entenderá los bovinos domésticos (*Bos indicus* y *B. Taurus*) y los búfalos (*Bubalus bubalis*)’ porque el hecho de que los animales sean domésticos (o no) no altera su susceptibilidad al patógeno. No obstante, la Comisión indicó que el propósito de este capítulo era tratar de la enfermedad en los bovinos y los búfalos domésticos.

El texto revisado figura en el Anexo XXX del informe para su aprobación.

29. Leucosis bovina enzoótica (Capítulo 11.11.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

La Comisión del Código eliminó la palabra ‘domésticos’ de la frase ‘A efectos del presente capítulo, por animales susceptibles se entenderá los bovinos domésticos (*Bos indicus* y *B. Taurus*)’ porque la domesticación de los animales no altera su susceptibilidad al patógeno. No obstante, la Comisión indicó que el propósito de este capítulo era tratar de la enfermedad en los bovinos domésticos.

La Comisión del Código no respaldó el comentario de un Miembro sobre el Artículo 11.11.2.bis por el que pedía que se permitiera la introducción de bovinos de rebaños no libres en compartimentos libres, ya que esto pondría en peligro el estatus del compartimento, que exige estrictos controles de bioseguridad.

Se realizaron ligeras modificaciones en respuesta los comentarios de los Miembros.

El texto revisado figura en el Anexo XXXI del informe para su aprobación.

30. Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa (Capítulo 11.13.)

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

La Comisión del Código aportó ligeras modificaciones al texto.

El texto revisado figura en el Anexo XXXII del informe para su aprobación.

31. Dermatitis nodular contagiosa (Capítulo 11.14.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda, así como de la IETS.

La Comisión del Código aportó algunos cambios al capítulo en respuesta a los comentarios examinados.

El texto revisado figura en el Anexo XXXIII del informe para su aprobación.

32. Enfermedades equinas

a) Grupo *ad hoc* sobre el Reconocimiento del Estatus Sanitario Oficial de la Peste Equina

La Comisión del Código se comprometió a examinar el informe de este grupo *ad hoc* y cualesquiera comentarios de la Comisión Científica al respecto en su reunión de septiembre de 2010.

b) Gripe equina (Capítulo 12.7.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Suiza y la UE.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión del Código reemplazó la expresión 'caballos, asnos y mulos' por 'équidos domésticos' en todo el Capítulo 12.7. cuando se consideró necesario.

Se modificó el Artículo 12.7.4. en respuesta a los comentarios de los Miembros. Éstos recomendaron la introducción del requisito de ausencia de casos durante un periodo de dos años como base para decidir si un país, una zona o un compartimento está libre de gripe equina, fundándose en que la gripe equina sigue un modelo de incidencia estacional y en que los caballos que acuden a competiciones internacionales suelen desplazarse periódicamente entre los hemisferios norte y sur.

c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.10.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Chile, Sudáfrica y la UE.

La Comisión del Código expresó su acuerdo con la justificación presentada por los Miembros que recomendaban la supresión de la prueba de detección de la arteritis viral equina con resultado negativo del punto 2 del Artículo 12.10.3., y modificó este artículo en consecuencia.

La Comisión corrigió asimismo un error en el punto 4 a) del Artículo 12.10.4. para adecuar las disposiciones sobre el plazo de realización de la prueba en relación con la monta a las del Artículo 12.10.2.

En respuesta al comentario de un Miembro, la Comisión del Código aclaró que los expertos equinos que asesoran a la OIE en la materia habían examinado la referencia² y los capítulos del *Código Terrestre* sobre enfermedades equinas coinciden con los hallazgos de esta publicación.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXXIV del informe para su aprobación.

33. Prurigo lumbar (Capítulo 14.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, República Popular de China y la UE, así como de la IETS.

² Guthrie A J, Howell P G, Hedges J F, Bosman A M, Balasuriya U B R, McCollum W H, Timoney P J y Machlachan N J. 2003. Lateral transmission of equine arteritis virus among Lipizzaner stallions in South Africa. *Equine Veterinary Journal* 35 (6) 596-600.

En respuesta al comentario de un Miembro que aducía que la OIE debería presentar la debida justificación científica para afirmar que no se consideraba que el prurigo lumbar entrañase riesgo para la salud humana, la Comisión del Código aportó sobre las siguientes referencias:

Brown P., Cathala F., Raubertas R.F., Gajdusek D.C. & Castaigne P. (1987). The epidemiology of Creutzfeldt-Jakob disease: conclusion of a 15-year investigation in France and review of the world literature. *Neurology*, 37, 895–904.

Budka H. (2007). Portrait of Creutzfeldt-Jakob disease. In Hörnlimann B, Riesner D, Kretschmar H (editors) Prions in Humans and Animals. De Gruyter, Berlin, 195–203.

Harries Jones R., Knight R., Will R.G., Cousens S.N., Smith P.G. & Mathews W.B. (1988). Creutzfeldt-Jakob disease in England and Wales, 1980-1984: a case-control study of potential risk factors. *Journal of Neurology, Neurosurgery and Psychiatry*, 51, 1113–1119.

Hörnlimann B., van Keulen L., Ulvund M.J. & Bradley R. (2007). Portrait of scrapie in sheep and goat. In Hörnlimann B, Riesner D, Kretschmar H (editors) Prions in Humans and Animals. De Gruyter, Berlin, 222–232.

Kondo K. & Kuriowa Y. (1982). A case-control study of Creutzfeldt-Jakob disease: association with physical injuries. *Annals of Neurology*, 11, 377–381.

Van Dijn C.M., Delasniere-Laupretre N., Masullo C., de Silva R., Wientjens DPWM, Brandel J.-P., Weber T., Bonavita V., Zeidler M., Alperovitch A., Poser S., Granieri E., Hofman A. & Hill R.G. (1998). Case-control study of risk factors of Creutzfeldt-Jakob disease in Europe during 1993-95. *The Lancet*, 351, 1081–1085.

Zerr I. & Poser S. (2007). Epidemiology and risk factors of Creutzfeldt-Jakob disease. In Hörnlimann B, Riesner D, Kretschmar H (editors) Prions in Humans and Animals. De Gruyter, Berlin, 423–433.

En respuesta a varios Miembros que cuestionaban la suficiencia de la prueba empírica que justificase la inclusión del semen como mercancía inocua, la Comisión del Código eliminó el semen del Artículo 14.9.1., modificó consecuentemente el Artículo 14.9.2. y reintegró el Artículo 14.9.8. Sin embargo, habida cuenta de que existe cierta evidencia de la inocuidad del semen, la Comisión del Código suprimió el antiguo apartado 1 b) del Artículo 14.9.8., de acuerdo con la recomendación de un Miembro.

Basándose en la propuesta de la IETS, la Comisión del Código añadió ‘embriones de ovinos recolectados *in vivo* manipulados conforme a lo dispuesto en el Capítulo 4.7 del *Código Terrestre*’ al Artículo 14.9.1. y modificó el Artículo 14.9.2. y otros artículos del capítulo en caso necesario.

La Comisión del Código modificó el Artículo 14.9.3. de acuerdo con los comentarios de los Miembros.

La Comisión hizo pasar la tasa de prevalencia del sistema de vigilancia contemplado en el Artículo 14.9.3.2(b) de 0,1% del número total de casos de caquexia crónica al 0,01% de la población diana definida. Este cambio se basó en el examen del comentario de un Miembro, que presentó información sobre un programa nacional de vigilancia de prurigo lumbar y proporcionó las correspondientes referencias:

Lynn T., Grannis J., Williams M., Marshall K., Miller R., Bush E. & Bruntz S. An evaluation of scrapie surveillance in the United States. *Prev. Vet. Med.*, 2007 Sep 14, 81 (1-3):70–9. Epub 2007 May 7.

Wineland N.E., Detwiler L.A. & Salman M.D. 1998. Epidemiologic analysis of reported scrapie in sheep in the United States: 1117 cases (1947-1992). *Journal of the American Veterinary Medical Association*, 212; 713–718.

La población diana se amplió tras considerar el comentario de un Miembro, basado en el siguiente informe publicado:

Cappuchio *et al.*, Clinical Signs and Diagnosis of Scrapie in Italy: A Comparative Study in Sheep and Goats, *J. Vet. Med. A* 48, 23–31 (2001).

Ante la falta de prueba empírica que demostrase que la alimentación con harinas de carne y huesos podía vincularse a la transmisión del prurigo lumbar, la Comisión del Código rechazó la petición de los Miembros de modificar el punto 3 del Artículo 14.9.3. La Comisión consideró que era prudente y razonable mantener el texto existente.

En relación con el Artículo 14.9.4., la Comisión no aceptó los argumentos de un Miembro que esgrimió que podía permitirse que los machos cabríos procedentes de rebaños libres de prurigo lumbar tuviesen un breve contacto con ovinos de menor estatus. Existen pruebas científicas que demuestran que puede producirse una transmisión horizontal del prurigo lumbar entre ovinos adultos y en procedencia de un entorno contaminado. La propuesta del Miembro de que el riesgo podría gestionarse imponiendo una cuarentena a los machos cabríos que regresasen tras el contacto con los ovinos de menor estatus se rechazó por falta de realismo, visto el prolongado periodo de incubación de esta enfermedad.

La Comisión del Código suprimió el Artículo 14.9.14. tras considerar que las correspondientes previsiones están cubiertas en otras partes del Capítulo 14.9. revisado.

El texto revisado figura en el Anexo XXXV del informe para su aprobación.

34. Peste porcina clásica (Capítulo 15.3.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Argentina, Estados Unidos, Japón, República Popular de China, Suiza y la UE, así como del OIRSA.

En respuesta al comentario de un Miembro sobre el Artículo 15.3.3., la Comisión del Código hizo hincapié en la necesidad de contar con un buen control de la vacunación y con el enfoque de diagnóstico detallado validado de acuerdo con la recomendación del *Manual Terrestre*.

Basándose en los comentarios de los Miembros y en aras de la coherencia con otros artículos del *Código Terrestre*, la Comisión eliminó del punto 1 del Artículo 15.3.12. la expresión ‘desde su nacimiento o durante, por lo menos, los 3 últimos meses’.

En respuesta a la pregunta de un Miembro, la Comisión del Código explicó que la referencia ‘en estudio’ del Artículo 15.3.16. significaba que, en la actualidad, no es posible especificar los datos de tiempo/temperatura para la inactivación del virus de la fiebre porcina clásica a efectos de ese artículo. Sólo si se recibe información científica que permita precisar más detalladamente el texto, será posible retirar la expresión ‘en estudio’.

La Comisión del Código se comprometió a remitir los comentarios de los Miembros sobre el punto 3 del Artículo 15.3.21. a los expertos para recabar su opinión.

El texto revisado figura en el Anexo XXXVI del informe para su aprobación.

D. TEXTOS NO SOMETIDOS A APROBACIÓN /PARA ULTERIOR CONSIDERACIÓN

35. Control de peligros sanitarios y zoonosarios vinculados con los alimentos tratados térmicamente destinados a los animales domésticos (proyecto de nuevo capítulo)

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda, Taipei Chino y la UE.

La Comisión del Código examinará todos los comentarios recibidos en su próxima reunión de septiembre de 2010.

36. Paratuberculosis (Capítulo 8.9.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Japón.

La Comisión decidió esperar la futura elaboración de un documento de apoyo.

37. Rabia (Capítulo 8.10.)

La Comisión del Código apuntó que, en su próxima reunión, debatiría el informe del Grupo *ad hoc* sobre Rabia, que se reunió en enero de 2010, junto con cualesquiera comentarios de la Comisión Científica al respecto.

38. Estomatitis vesicular (Capítulo 8.15.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Nueva Zelanda.

Dada la falta de tiempo para examinar el Capítulo 8.15., la Comisión del Código pospuso este punto para su próxima reunión.

39. Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1., 9.2., 9.3., 9.4., 9.5. y 9.6.)

La Comisión del Código recibió comentarios de Canadá, Suiza y la UE.

La Comisión del Código anunció que los comentarios de los Miembros se habían transmitido al Grupo *ad hoc* sobre Enfermedades de las Abejas, que se reunió del 25 al 27 de enero de 2010. En su próxima reunión, la Comisión del Código debatirá el informe de la reunión de este grupo *ad hoc*, junto con cualesquiera comentarios de la Comisión Científica al respecto.

40. Brucelosis bovina (Capítulo 11.3.)

La Comisión del Código apuntó que, en su próxima reunión, debatiría el informe del Grupo *ad hoc* sobre Brucelosis, que se reunió a finales de 2010, junto con cualesquiera comentarios de la Comisión Científica al respecto.

41. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.5.)

La Comisión del Código informó de que un grupo *ad hoc* se reuniría más adelante este año para revisar el Capítulo 15.5., y se comprometió a examinar, como asunto de máxima prioridad, el informe de dicho grupo y los correspondientes comentarios de la Comisión Científica en su reunión de septiembre de 2010.

42. Síndrome reproductivo y respiratorio porcino

La Comisión del Código recibió una petición de Argentina con el fin de que la OIE elaborase un capítulo sobre esta enfermedad de la lista. Habida cuenta de que existe un documento de orientación destinado a los Miembros en el sitio web de la OIE (http://www.oie.int/download/Doc_OIE/PRRS_guide_web_bulletin.pdf) y que, hasta la fecha, la OIE no ha atribuido prioridad a la formulación de un capítulo sobre el síndrome reproductivo y respiratorio porcino en el *Código Terrestre*, la Comisión se comprometió a reconsiderar esta petición en el momento de la actualización de su programa de trabajo en septiembre de 2010.

43. Comunicación

La Comisión del Código recibió comentarios de Australia, Brasil, Japón, Noruega, Suiza y la UE.

Todos los comentarios recibidos serán considerados por el grupo *ad hoc*, que tiene previsto reunirse en junio de 2010, en el momento de redactar el proyecto de nuevo capítulo del *Código Terrestre*.

44. Documento de debate del GTSSAPA sobre los patógenos prioritarios en la futura formulación de normas en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

La Comisión del Código tomó nota de las recomendaciones de este documento y de las prioridades apuntadas para la futura formulación normativa, a saber:

1. para las enfermedades bacterianas: *Salmonella* spp. no aviar y *E. coli* 0157:H7; y
2. para las enfermedades parasitarias: las enfermedades de la lista de la OIE, *Echinococcus* spp., *Taenia solium* y *Trichinella spiralis*, así como el parásito no incluido en la lista, *Taenia saginata*.

La Comisión del Código consideró que debería preguntarse a los Miembros que indicasen si secundaban las prioridades identificadas en este documento de debate.

El informe del GTSSAPA, incluido el documento de debate, figura en el Anexo XXXVIII de la Parte B de este informe para recabar los comentarios de los Miembros.

45. Normas privadas para la seguridad sanitaria y el bienestar de los animales

La Dra. Kahn puso al corriente a la Comisión del Código del trabajo en curso en la materia.

El Grupo *ad hoc* sobre Normas Privadas para la Seguridad Sanitaria y el Bienestar de los Animales se reunió en octubre de 2009 con el fin de examinar los resultados del cuestionario enviado a los Miembros y a las organizaciones pertinentes, y de preparar recomendaciones para la futura actuación de la OIE. Teniendo en cuenta que la mayoría de los 68 Miembros de la OIE que respondieron al cuestionario recomendaron que la OIE trabajase más estrechamente con las organizaciones de formulación de normas privadas en un esfuerzo por evitar los efectos negativos de estas normas, la OIE celebrará, el 16 de febrero, una reunión con organizaciones privadas, que contará asimismo con la participación de la Secretaría del Acuerdo MSF de la OMC, a fin de intercambiar información y considerar los siguientes pasos posibles.

La Comisión del Código no tuvo suficiente tiempo para examinar detalladamente el informe del Grupo *ad hoc* sobre Normas Privadas, pero, dada la relevancia de este trabajo, la Comisión decidió proporcionar el informe a los Miembros a título informativo. Este informe se presentará como punto técnico en la próxima Asamblea Mundial de Delegados.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXIX de la parte B del informe para información de los Miembros.

46. Comercio de productos de origen animal ('mercancías') – Informe del grupo *ad hoc*

La Comisión del Código se congratuló por el trabajo realizado por los expertos y aprobó el informe del grupo *ad hoc*.

El informe del grupo *ad hoc*, incluido el documento de estudio *Qualitative assessment of the commodity risk factor for spread of foot-and-mouth disease associated with international trade in deboned beef* (Evaluación cualitativa del riesgo de transmisión de la fiebre aftosa asociado al comercio internacional de la carne deshuesada de vacuno) figura en el Anexo XL de la Parte B del informe para información de los Miembros.

47. Programa de trabajo futuro de la Comisión del Código

La Comisión del Código recibió comentarios de la UE.

Dada la falta de tiempo, la Comisión del Código pospuso este punto para su próxima reunión. Sin embargo, solicitó al Departamento de Comercio Internacional que crease un cuadro en el que constasen los puntos, anexos, números de capítulos, estatus y lista de acrónimos empleados en este informe para información de los Miembros (Anexo XLI).

48. Otros asuntos

La próxima reunión de la Comisión está prevista del 6 al 17 de septiembre de 2010.

.../Anexos